ANEXO CLAUSULAS VINCULANTES A CONTRATO PRINCIPAL SUSCRITO EN LA PLATAFORMA SECOP II DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

El presente contrato se regirá además de las estipuladas en el contrato principal, por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERA. – OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER, DURANTE EL PERIODO 2026 – 2027". SEGUNDA. – IDENTIFICACION DE LAS PARTES:** Entre los suscritos a saber: **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER**, identificada con el NIT 891.410.354-4, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.110.976 expedida en Pereira, en su calidad de Director General, designado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación No. 020 del 11 de diciembre de 2023, posesionado según Acta de Posesión No. 001 del 01 de enero de 2024, quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE o LA CARDER, de una parte, y por otra **TREJOS RESTREPO ASOCIADOS SAS,** identificado con nit No. **816.000.011-1**, y quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. TERCERA. - ALCANCE Y OBLIGACIONES:** Que de conformidad con los estudios previos que soportan la celebración del presente contrato, se determinó como solución a la necesidad, la contratación de prestación de servicios para la ejecución del objeto, alcances y/o obligaciones contemplados, así: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista las siguientes: **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo del objeto del contrato deberá: Conforme a lo previsto en el artículo 90 de los Estatutos Corporativos: **1.** Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Corporación, se ajusten a las prescripciones de estos Estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo Directivo. **2.** Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación, en procura de que no se incurran en actos irregulares ni se persevere en conductas ajenas a la licitud. **3.** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados. **4.** Velar porque la contabilidad de la corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. **5.** Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. **6.** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación. **7.** Autorizar con su firma el Balance General y dictaminar si esta muestra en forma fidedigna la situación financiera de la entidad y si el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, refleja el resultado de las operaciones en el periodo revisado, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. **8.** Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones Ordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones. **9.** Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa. **10.** Recomendar a la Dirección General la implementación de acciones preventivas y correctivas detectadas por novedades, hallazgos o inconformidades al sistema financiero y contable de la entidad, los cuales tienen

como fuente la ejecución de los procedimientos, seguimiento a mapas de riesgos o comités o reuniones donde se establezcan acciones de mejora enmarcadas en sistema integrado de gestión de la Corporación. **B) OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con lo estipulado en el Manual de contratación, supervisión e interventoría. **2.** Presentar de manera mensual el informe de ejecución de actividades y resultados obtenidos ante el supervisor (a). **3.** EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de gestión y cumplimiento de sus lineamientos implementado en la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-. **4.** EL CONTRATISTA se compromete; Para persona natural y/o jurídica al Pago de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL) y parafiscales durante toda la ejecución del mismo, éste deberá acreditarse para el trámite de cada acta de pago. **5.** EL CONTRATISTA se compromete a informar en forma oportuna a la entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegara a ocurrirle durante la ejecución del contrato. **6.** EL CONTRATISTA se compromete a asistir, acatar y poner en práctica todas las capacitaciones, recomendaciones y estrategias de prevención de riesgos definidos en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo implementadas en la entidad. **7.** EL CONTRATISTA se compromete a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite de documentos, de la CARDER para fines distintos a la recepción y direccionamiento indicado por (PR.16A.01.Recepcion.y.distribuc.int.de.comunic.ofic.V8.pdf), conforme los alcances contractuales. **8.** La información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite, deber ser mantenida de manera confidencial y privada, protegiendo dicha información para evitar su divulgación y/o circulación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información de este tipo que tenga bajo su custodia, tomando para ello todas las medidas técnicas y de cuidado. **9.** Para ello se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Política de Seguridad de la Información; la Política de Tratamiento de Datos Personales de la CARDER PL.10.03.Politica.para.el.tratamiento.y.proteccion.de.datos.personales.V2.PROT.pdf. **10.** ACUERDO 02 DEL 12 DE ENERO DE 2021, ARTÍCULO 90 PARÁGRAFO**:** En lo que no contemplen los presentes Estatutos, el Revisor Fiscal actuará conforme a las prescripciones del Código de Comercio. **CUARTA. - SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las obligaciones que adquiere LA CARDER por efectos de este contrato, se imputarán al programa 02 Adquisición de Bienes y Servicios, Proyecto 0202 Adquisiciones diferentes de activos, conforme a la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal número 738 del presupuesto de la vigencia fiscal 2026. **QUINTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se celebra con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 738 del 28 de Enero de 2026, identificación presupuestal 3215 - 2.1.2.2.2.8.2 - 20, expedido por el Profesional Especializado de Presupuesto. **SEXTA: VALOR:** El presente contrato tendrá un valor total de **CIENTO CATORCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($114.062.000),** incluidos todos los costos asociados al mismo. **SÉPTIMA: PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración de **DOCE (12) meses**. **OCTAVA. – MULTAS: a) MULTAS**.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA- salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 - las partes acuerdan que la CARDER, mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidara con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato sin que puedan superar el 10% del mismo; . Esta sanción se impondrá

conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, la CARDER podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, para cada día de retardo y hasta par diez (10) días calendario. **c). PENAL PECUNIARIA**.- De conformidad con lo previsto en las artículos 1592 y 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagara a la CARDER, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la CARDER. No obstante, la CARDER se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARAGRAFO. - APLICACION DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se hace efectiva alguna de las sanciones aquí estipuladas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aun en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga sanciones, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a cobro coactivo. **NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la CARDER por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. Igualmente, por lo contemplado en el Capítulo 2, del título III, de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. PARÁGRAFO: La caducidad es potestativa de la CARDER, y en caso que decida no declararla, tomará las medidas de control e intervención necesarias, para garantizar la ejecución del objeto contratado. También podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La CARDER, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la CARDER los dineros que hubiere recibido, previa deducción del valor de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la CARDER. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la CARDER, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad señaladas en la ley para contratar con entidades

estatales y especialmente con LA CARDER. **PARÁGRAFO:** En caso que durante la ejecución del contrato sobrevenga alguna causal de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad, EL CONTRATISTA cederá el contrato o renunciará a la ejecución del mismo, según el caso. **DÉCIMO PRIMERA. - SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** En cualquier momento podrá LA CARDER llevar a cabo revisiones sobre las actuaciones y gestiones del CONTRATISTA, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de sus servicios conforme al Manual de supervisión e interventoría de la CARDER**.** Dicha supervisión será ejercida por los designados por la Corporación a través del formato o mecanismos establecidos para tal fin. **DÉCIMO SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CARDER frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA. Esta obligación perdurará por el término de duración del contrato, su liquidación y dos años más. **DÉCIMO TERCERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse el presente acto, de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA actuará con autonomía y libertad para desarrollarlo y no estará sujeto a horario alguno, aunque deberá cumplir sus actividades dentro de las horas en que normalmente la CARDER se encuentra abierta al público atendiendo la imposibilidad de acceso a las instalaciones en horario diferente, de manera que, EL CONTRATISTA no estará sometido a una relación de carácter laboral con LA CARDER, sin perjuicio de que esta pueda exigir a aquel el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo una relación coordinada. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado a los sistemas de salud, pensión y riesgos de que trata el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, y que cotizará con base en los ingresos bases de liquidación que correspondan, o sobre el cuarenta por ciento (40%) de sus ingresos por el presente contrato, o del salario mínimo cuando sea inferior a este. **DÉCIMO CUARTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA CARDER podrá terminar unilateralmente y en forma anticipada el contrato, cuando: **1)** Las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por muerte, incapacidad física, interdicción judicial o administrativa, cesación de pagos y embargo del CONTRATISTA. **3)** Por las causales del Capítulo 2 Título II de la segunda parte de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **DÉCIMO QUINTA. - LIQUIDACIONES:** De acuerdo a la circular 091 del 10 de noviembre de 2020, el cual hace remisión expresa a la normatividad legal y reglamentaria vigente en materia de liquidación de contratos, este acuerdo de voluntades requiere de liquidación y excepcionalmente no se liquidará cuando se presenten los siguientes hechos: a). El cumplimiento del contrato haya sido certificado periódicamente por el supervisor. b). No queden saldos pendientes por ejecutar o liberar. c). No se reporten a su terminación obligaciones pendientes de ejecución. d). No se hayan efectuado requerimientos al contratista durante la ejecución del contrato, ni este haya sido objeto de multas, sanciones o incumplimientos. e). No haber sido terminado anormalmente. f). En el acta final se reciba a satisfacción la ejecución del contrato. **DÉCIMO SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables las normas del Manual de Contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011. **DÉCIMO SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes, para su legalización la expedición del registro presupuestal y para su ejecución, la firma del acta de inicio.

Proyectó:
Carlos Alberto Uribe Bedoya, Asesor Dirección General.